

## REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO CORTO PLAZO GUARANÍES

### **Artículo 1º DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL.**

INVESTOR ADMINISTRADORA DE FONDOS PATRIMONIALES DE INVERSION S.A., con domicilio en Avenida Brasilia N° 764 entre Fray Luis de León y Fray Luis de Granada, Asunción-Paraguay, en adelante "LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA", es una Sociedad Anónima, cuyo objeto social exclusivo es la administración colectiva de fondos conforme a la Ley N° 5452/15 que "Crea la Administración de Fondos Patrimoniales de Inversión", la reglamentación de la citada Ley Resolución CNV CG N° 30/21 y sus modificaciones. La Sociedad Administradora fue aprobada por Resolución CNV N° 34 E/17 de fecha 24 de Agosto de 2017 y modificada mediante Resolución CNV N° 36 E/21 de fecha 13 de Setiembre de 2021.

### **Artículo 2º DEL FONDO MUTUO. REGISTRO. OBJETO. DEL PARTÍCIPE.**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ha organizado, constituido y registrado en la Comisión Nacional de Valores de conformidad con la Resolución N° 34 E/17 de fecha 24 de Agosto de 2017 y modificada mediante Resolución CNV N° 36 E/21 de fecha 13 de Setiembre de 2021, el FONDO MUTUO CORTO PLAZO GUARANIES (en adelante "EL FONDO MUTUO") que tiene por objeto la administración de recursos provenientes de los aportes dinerarios de los inversionistas, personas físicas o jurídicas (en adelante "PARTÍCIPE"), los cuales se registrarán por el presente REGLAMENTO, aprobado por Resolución CNV N° 34 E/17 de fecha 24 de Agosto de 2017 y modificada mediante Resolución CNV N° 36 E/21 de fecha 13 de Setiembre de 2021, y por las disposiciones legales pertinentes. El FONDO MUTUO es administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, por cuenta y riesgo de EL(LOS) PARTÍCIPE(S).

La naturaleza del mismo es de corto plazo y los rescates son de siete días (T+7) así mismo, un porcentaje sustancial será invertido en títulos valores de corto plazo. Este fondo está dirigido principalmente, a personas naturales y personas jurídicas que necesiten liquidez, que tengan un perfil de riesgo bajo y un horizonte de inversión de corto plazo, y a inversionistas que deseen optimizar el manejo de su disponibilidad de caja.

### **Artículo 3º DE LA DEFINICIÓN DE FONDO MUTUO Y DE LA CONTABILIDAD SEPARADA DE LOS PATRIMONIOS.**

El FONDO MUTUO es el conjunto de los recursos obtenidos en ocasión de la celebración y ejecución de negocios de inversión con los PARTICIPES, sobre los cuales LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ejerce una administración colectiva. Existirá una completa separación entre el manejo del Patrimonio propio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y el de los bienes depositados en el FONDO MUTUO.

### **Artículo 4º DEL REGISTRO DE LAS INVERSIONES A NOMBRE DEL FONDO MUTUO.**

EL PARTICIPE deposita recursos dinerarios (o sumas de dinero) en el FONDO MUTUO para que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA proceda a su administración, realizando las operaciones e inversiones que estime conveniente en la forma y sujeta a las condiciones, facultades y objetivos que se establecen en el presente REGLAMENTO y el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN firmado entre las partes. En el desarrollo de su actividad de gestión LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA expresará la calidad en la que actúa. Todas las inversiones realizadas con el activo del FONDO MUTUO se registrarán a nombre del FONDO MUTUO.

### **Artículo 5º REGULACIÓN DE LA RELACIÓN PARTÍCIPE - SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

El presente REGLAMENTO regirá las relaciones entre los CUOTAPARTISTAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, entendiéndose incorporado al CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN que esta última celebre con cada uno de ellos.

### **Artículo 6º DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.**

Los valores entregados por los CUOTAPARTISTAS a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA serán expresados en cuotas de participación del FONDO MUTUO. El valor inicial de la cuota de participación es de Guaraníes cien mil (Gs. 100.000.-). Las cuotas de participación de un fondo mutuo son rescatables.

## **Artículo 7º DE LAS CUOTAS DEL FONDO MUTUO.**

Los aportes entregados por EL(LOS) PARTICIPE (S) a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, neto de las comisiones que sean aplicables, se convertirán en cuotas de participación del FONDO MUTUO utilizando el valor cuota correspondiente al cierre del día anterior al de la fecha del efectivo ingreso del aporte. Los aportes quedaran expresados en cuotas del fondo todas de igual valor y característica. Los mismos se considerarán valores de fácil liquidación para todos los efectos legales.

## **Artículo 8º DE LA VARIACIÓN DEL VALOR Y LA CANTIDAD DE LAS CUOTAS PARTES.**

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el FONDO MUTUO. El comportamiento de las inversiones del FONDO MUTUO se refleja diariamente en el valor cuota. El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los PARTICIPES del FONDO MUTUO. La cantidad de cuotas que tiene un PARTICIPE se representan en un extracto de cuotas partes.

## **Artículo 9º DE LA VALORACIÓN DE CUOTAS.**

El valor unitario de las cuotas de un fondo a una fecha determinada se establece dividiendo el valor del patrimonio neto del fondo (activos netos) entre la cantidad de cuotas en circulación. A tal efecto, se tomará en cuenta el valor del patrimonio neto que resulte de la respectiva valorización al cierre de operaciones del fondo, así como la cantidad total de cuotas vigentes. En la determinación de la cantidad de cuotas del fondo vigentes en el día, se incluirán las suscripciones efectivizadas en ese día, y se excluirán las solicitudes de rescate pagadas en el día.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo las 13:00 horas.

## **Artículo 10º DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE PARTICIPE.**

La calidad de PARTICIPE se adquiere por:

a) En el momento en que el inversionista se suscribe al FONDO MUTUO y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA recibe su aporte, el cual deberá efectuarse en recursos monetarios. No obstante, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá aceptar cheques en pago de la suscripción de cuotas, pero en tal caso la calidad de PARTICIPE se adquirirá cuando su valor sea acreditado efectivamente en cuenta del FONDO MUTUO por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del banco girado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuadas mediante la transferencia de las mismas entregando el instrumento en el que ellas consten y la firma del traspaso entre cedente y cesionario certificado por Escribano Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el FONDO MUTUO. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. La cesión no produce efecto contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mientras esta no haya tomado conocimiento de ella por medios fehacientes, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de PARTICIPES.

c) Por muerte o extinción del PARTICIPE, en el momento que se le comunica a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA por los medios legales fehacientes, en cuyo caso la misma, continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda. Adicionalmente, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá bloquear las cuotas de participación temporalmente hasta la designación de los herederos legales.

d) Adjudicación de cuotas de participación poseídos en copropiedad bajo las formas permitidas por Ley, cuando le sea debidamente comunicada por medios legales fehacientes a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

Durante la ejecución del contrato de administración, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se reserva en todo el momento el derecho de aceptar nuevas aportaciones de sumas de dinero, sin necesidad de expresión de causa.

## **Artículo 11° DEL APORTE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN.**

El aporte mínimo inicial para ser PARTICIPE (S) del FONDO MUTUO será de Gs. 100.000 (Garaníes Cien mil). El cliente podrá realizar aportes adicionales sin mínimos.

Las solicitudes de rescate podrán ascender a un máximo de 10% del saldo total mantenido por semana. La ADMINISTRADORA se reserva la facultad de modificar estos límites previa autorización de la CNV.

## **Artículo 12° CONTRATOS DE SUSCRIPCIÓN CON MÁS DE UN PARTÍCIPE.**

En caso de existir más de un PARTICIPE como parte del contrato, se aplican los siguientes términos:

- 1- Referidos al PARTICIPE se entenderán como redactados en plural.
- 2- Los PARTICIPE declaran expresamente que los aportes, salvo que se establezca otra cosa con la firma de todos los PARTICIPE, serán de propiedad de los mismos por partes iguales en régimen de copropiedad. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de uno o más PARTICIPES debidamente comunicado por escrito a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, se procederá a la terminación del CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN procediendo LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA como si se tratara de rescisión total, poniendo el monto resultante del valor de las cuotas a disposición de cada PARTICIPE por partes iguales. El valor resultante de las cuotas del PARTICIPE fallecido o incapacitado solo serán entregadas por orden judicial a quienes acrediten fehacientemente a satisfacción de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA ser sus sucesores o representantes legales según sea el caso.
- 3- Salvo que se establezca expresamente otra cosa con la firma del CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN por parte de todos los PARTICIPES, cada uno de ellos otorga en ese acto, mandato y poder de representación recíproca a los demás PARTICIPES, para que en su nombre y representación puedan realizar sin limitación notificaciones, inversiones, rescates, entregas y destino de los aportes, recibir cheques, cheques extendidos a nombre de un solo PARTICIPE, aceptar expresa o tácitamente rendiciones de cuenta, solicitar informes adicionales, rescindir total o parcialmente el contrato, dar o modificar instrucciones de pago, etc. La única limitación a este mandato y poder de representación es que se requerirá la firma de todos los PARTICIPES para modificar la participación en la titularidad conjunta que corresponde a cada uno de ellos establecida en el literal 2) de esta cláusula. La revocación por parte de cualquier PARTICIPE del mandato aquí otorgado, provocará automáticamente la revocatoria de todos los mandatos recíprocos, actuando de ahí en más LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA exclusivamente contra la firma conjunta de los PARTICIPES.
- 4- En caso de duda por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA respecto de las instrucciones impartidas o las facultades de quien o quienes las imparten o en caso de instrucciones contradictorias, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá negarse a cumplirlas exigiendo la firma de todos los PARTICIPES.
- 5- Independientemente de lo establecido en este reglamento, cada PARTICIPE podrá actuar frente a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a través de mandatario apoderado con facultades suficientes y expresas a juicio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.
- 6- Toda inversión y/o retiro se entenderán hechos por y a favor de la propiedad en su totalidad en las mismas proporciones de la propiedad indivisa y no constituirá una división o cesación del condominio, de forma que en todo momento los aportes estarán en régimen de copropiedad en las proporciones establecidas en el literal 2) de este artículo.

## **Artículo 13° DEL REGISTRO DE LOS PARTÍCIPE DEL FONDO MUTUO.**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará un REGISTRO DE PARTICIPES en el cual deberá inscribirse a los mismos según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- 1- Los PARTICIPES por suscripción en los términos establecidos en el artículo 10 del presente reglamento.
- 2- Los PARTICIPES por transferencia, desde que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tome conocimiento de dicha circunstancia por medios fehacientes.

3- Los PARTICIPES por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscripto si hubiere y la inscripción de la pertinente sentencia declaratoria de herederos y de adjudicación de bienes, y

4- Los PARTICIPES por adjudicación judicial, desde que exhiban los documentos particionales pertinentes a satisfacción de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

#### **Artículo 14° DE LA COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS PARTES.**

La colocación de las cuotas de participación podrá hacerse directamente por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o por intermedio de los agentes colocadores que ella designe, u otro designado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que haga relación con la suscripción de Contratos y pago de las cuotas de participación que a través de ellos efectúen los inversionistas, mediante una carta poder. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará un registro detallado y actualizado de las personas a quienes les haya conferido mandato conforme a este artículo y comunicará a la CNV todo otorgamiento o revocación de mandato.

#### **Artículo 15° DE LAS INVERSIONES.**

Las inversiones y operaciones que realice LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en beneficio y por cuenta y riesgo de los PARTICIPES se aplicarán en aquellos activos que, al leal saber y entender de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, constituyan las alternativas que combinen mayor seguridad y el mejor rendimiento disponible, que se ajusten a los requerimientos de la autoridad competente y que permitan una proporción razonable de liquidez dentro de las características particulares de los Títulos de inversión mencionados en el artículo siguiente. A tales efectos la SOCIEDAD ADMINISTRADORA utilizará sus mejores esfuerzos asumiendo obligaciones de medio y no de resultados.

El Fondo Mutuo es un fondo que se define como aquel que establezca en su política de inversiones como porcentaje mínimo de inversión en instrumentos de deuda o pasivos el 100% del patrimonio, y cuya duración promedio es mayor a noventa (90) días y hasta quinientos cuarenta (540) días.

#### **Artículo 16° DE LA DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES.**

Como política sana de diversificación de inversiones, se buscará no mantener títulos-valores de un mismo emisor, aceptante o garante que representen más del 10% (diez por ciento) del portafolio del FONDO MUTUO. Además buscará mantener un límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas de hasta 25% del activo del fondo. Quedan exceptuados los títulos emitidos por los Tesoros Nacionales, Bancos Centrales y otras Entidades Estatales, de acuerdo a los límites establecidos en la siguiente tabla:

<b>DIVERSIFICACION DE LAS INVERSIONES RESPECTO AL ACTIVO TOTAL DEL FONDO</b>	<b>MÍNIMO</b>	<b>MÁXIMO</b>
A) Instrumentos emitidos o garantizados por el Banco Central del Paraguay y/o Tesoro Nacional.	10%	hasta 100%
B) Títulos a plazo de instituciones habilitadas por el Banco Central del Paraguay y que cuenten con calificación de riesgo BBB o superior.	10%	hasta 100%
C) Instrumentos de renta fija inscriptos en la Comisión Nacional de Valores emitidos por Sociedades Nacionales, Privadas, con una calificación en escala local de A y superiores.	0%	hasta 50%
D) Instrumentos de renta fija inscriptos en la Comisión Nacional de Valores emitidos por entidades públicas Autónomas y descentralizadas (Gobernaciones, Municipalidades y Empresas Públicas) con una calificación en escala local de A y superiores.	0%	hasta 50%
E) Títulos de deuda que sean de oferta pública emitidos o garantizados a través de Negocios Fiduciarios regidos por la Ley 921/96, con una calificación en escala local de A y superiores.	0%	hasta 50%
F) Operaciones de venta con compromiso de compra y las operaciones de compra con compromiso de venta deberán ser con	0%	hasta 30%

títulos desmaterializados custodiados en la Bolsa. El plazo máximo de estas operaciones será de 180 días.		
---	--	--

## **POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo mantendrá un nivel de liquidez mínimo para hacer frente a las necesidades de inversiones y a los requerimientos de disponibilidades del fondo. Esta liquidez se invertirá en depósitos a la vista en entidades financieras. Será facultad del directorio determinar el monto a mantener en liquidez.

## **POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la Comisión Nacional de Valores expresamente autorice, La Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo Mutuo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del fondo.

## **COMITÉ DE INVERSIONES**

El Comité de Inversión del EL FONDO MUTUO estará compuesto por no menos de tres (3) integrantes, siempre prevaleciendo un número impar dentro del comité. El mismo estará compuesto por el Presidente de la Sociedad Administradora, un miembro del Directorio de la Sociedad y el Gerente de Operaciones, pudiendo tener miembros externos, si así lo requiere el comité.

La periodicidad de estas reuniones es mensual, para el análisis de la evolución patrimonial de EL FONDO MUTUO a nivel operacional y rentabilidad, a su vez se medirá el nivel riesgo y retorno, establecerá los límites o cambios pertinentes en la política de liquidez, endeudamientos, así como los límites de inversiones según lo establecido en el reglamento interno. En forma trimestral se revisarán y establecerán la duración promedio del portafolio de inversiones según la naturaleza de EL FONDO MUTUO, la tasa de rendimiento objetivo o benchmark de comparación, toda las decisiones y modificaciones realizadas por este Comité serán establecidas mediante actas en cada sesión; sin perjuicio de lo anterior, el comité podrá reunirse en cualquier momento según la coyuntura del mercado lo amerite.

Todas las decisiones deberán ser comunicadas al Directorio de la Sociedad Administradora, cumpliendo los procedimientos establecidos.

## **Artículo 17° DE LA DISPOSICIÓN DE LOS VALORES.**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA administrará las sumas de dinero aportadas y sus rendimientos en la forma y condiciones establecidas en este REGLAMENTO, en especial conforme a las normas referidas en el artículo anterior, pudiendo realizar las inversiones y operaciones que estime conveniente dentro del marco establecido en este REGLAMENTO y en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.

## **Artículo 18° DEL BENEFICIO DEL FONDO MUTUO.**

El beneficio que la inversión en el FONDO MUTUO reporte a los PARTICIPES será el incremento que se produzca en el valor de la cuota de participación como consecuencia de las variaciones experimentadas por el patrimonio del FONDO MUTUO. Los beneficios obtenidos serán totalmente reinvertidos salvo la redención parcial o total de derechos en el FONDO MUTUO por el/los PARTICIPES y los importes que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA deba debitar en concepto de comisiones, cargos, tributos y gastos.

## **Artículo 19° DEL ALCANCE DE LA ADMINISTRADORA**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para la colocación o inversión de las sumas de dinero, realizará los actos que se establecen a continuación a su total discreción y aplicando sus mejores esfuerzos y experiencia:

- a) Comprar, vender, endosar, negociar, contraer pasivos, establecer precios, tasas, plazas y forma de pagos, pagar a terceros las comisiones correspondientes, depositar los valores o sumas de dinero que integran los valores aportados, conforme a las instituciones y los objetivos enumerados en este REGLAMENTO y en el CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.
- b) Realizar asimismo cambios en la composición de las inversiones ventas o compras con compromiso irrevocable de recompra y de reventa;

- c) Llevar a cabo sin limitación todos los demás actos de administración, disposición y custodia de los valores aportados que, dentro de los límites de dichos objetivos de inversión y administración y con las facultades de administración, disposición y custodia de los valores aportados aquí otorgadas, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA considere a su criterio más conveniente a los intereses del PARTICIPE.
- d) Es entendido que cualquier acción u omisión de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en la administración, disposición y/o custodia de los valores aportados, habrá sido decidida por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, a su leal saber y entender de acuerdo a los intereses del PARTICIPES, a título oneroso, y como responsabilidad de medio, y no de resultado para LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, salvo que esta haya actuado voluntariamente de mala fe, en contra de los intereses del PARTICIPE, o haya incurrido en culpa en el manejo de dichos intereses.

## **Artículo 20° DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

Por los servicios prestados LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá derecho a cobrar y debitar de los aportes las comisiones de administración, más los tributos correspondientes. La SOCIEDAD ADMINISTRADORA tendrá la facultad de modificar las comisiones de administración en cualquier momento con previa autorización de la Comisión Nacional de Valores. Una vez aprobadas por la CNV las modificaciones propuestas, la Sociedad Administradora deberá comunicar por escrito a los partícipes las modificaciones realizadas, a la dirección registrada en la Sociedad Administradora.

En caso de que una cuotaparte se encuentre en condominio, la notificación que se cursare a uno de los condóminos será válida como comunicación cursada a todos.

Deberá notificarse dicha modificación, publicándolo en un diario de gran circulación por un día. Entrará en vigencia la nueva comisión, a los 15 días corridos posteriores a la publicación respectiva. Se entenderá que el PARTICIPE ha aceptado el cambio propuesto por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA si no rechaza expresamente y por escrito dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha de publicación del aviso. En caso opuesto se producirá la rescisión del CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN.

## **Artículo 21° COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, OTRAS COMISIONES Y OTROS GASTOS.**

La comisión de administración de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA será del 2,20% anual I.V.A. incluido, la cual se debitará diariamente al final de las cargas de las operaciones del día y antes de la apertura del día hábil siguiente y se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de las cuotas, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día.

La Comisión de Administración se devengará diariamente al final del horario comercial y se aplicará sobre el monto del Patrimonio del FONDO MUTUO actualizado. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá realizar descuentos en las comisiones de administración a determinados PARTICIPES de acuerdo al volumen de inversiones que posean en el FONDO MUTUO.

### **a) Gastos a cargo del PARTICIPE:**

- Comisión de Suscripción: sólo se cobra una vez cuando el partícipe compra (o vuelve a comprar) participaciones del fondo. Esta generalmente se cobra como un porcentaje sobre la cantidad invertida. **No aplicable.**
- Comisión de Rescate: también se cobra una sola vez al partícipe, pero, esta vez, en el momento de la venta de las participaciones. **No aplicable.**
- Comisión de Transferencia: costos bancarios que se generen al transferir rescates solicitados por cliente. **No aplicable.**
- Comisión de Traspaso entre fondos: se cobra en caso de traslado de la inversión efectuada en un fondo a otro fondo distinto. **No aplicable.**

### **b) Gastos a cargo de EL FONDO:**

- Comisión de administración: 2,20% nominal anual (base 365) IVA incluido sobre el patrimonio neto de pre cierre administrado. La comisión se devenga diariamente y se cobra mensualmente.

- Comisiones propias de las operaciones de inversión: de 0% a 0,50% del monto negociado (incluye comisión de intermediación por transacciones bursátiles o extrabursátiles) y arancel BVPASA 0,025% del monto negociado también.
- Gastos y comisiones bancaria: mantenimiento de cuentas, transferencias interbancarias y otras de similar naturaleza).

## **Artículo 22° DEL REGISTRO DE LOS ACTIVOS DEL FONDO MUTUO.**

Las operaciones del FONDO serán efectuadas por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a nombre del FONDO, el que será el titular de los instrumentos representativos de las inversiones realizadas y de los bienes adquiridos en su caso, el que para todos los efectos legales, se considerará como si fuera una persona jurídica y la administradora actuará como su representante legal. Asimismo, las cuentas corrientes bancarias serán independientes a las de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA está autorizada a realizar endosos, cesiones u otra forma de transferencia necesarios para el traspaso de los valores. Queda además autorizada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a firmar en nombre del PARTICIPE cualquier certificado de propiedad que sea requerido por las normas o reglamentaciones impositivas o administrativos en general. Si LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o la autoridad competente lo juzgan pertinente, el (los) PARTICIPE (S) otorgará (n) poder notarial para los actos mencionados en este REGLAMENTO sin que su omisión, por cualquier motivo, implique la nulidad o invalidación de cualquier acto realizado por aquel por cuenta de este último.

## **Artículo 23° CUSTODIA, SEGURIDAD Y CONSERVACIÓN DE LOS ACTIVOS**

Serán de cargo del FONDO MUTUO los siguientes gastos:

- a) el costo de custodia de los activos que integran el Fondo;
- b) la remuneración de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA;
- c) los honorarios y gastos razonables por servicios especiales en que deba incurrirse para la defensa de los intereses del FONDO MUTUO;
- d) los demás que ocasione la operación normal del FONDO MUTUO.

Salvo la remuneración de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y los gastos razonables incurridos con motivo de la administración de los valores aportados, todo otro gasto de administración interna y conservación de los bienes propios de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o de cualquier otro origen serán de cargo de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA será responsable de la custodia, seguridad y conservación de los activos del fondo adquiridos con los aportes de los PARTICIPES. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA a dicho efecto contratará a su criterio la custodia, seguridad y conservación de dichos valores con instituciones financieras y bursátiles de plaza nacionales.

La sociedad administradora deberá designar en forma previa a la captación y en el plazo de 30 (treinta) días posteriores a su registro y al de los fondos a ser administrados por la misma, a la entidad que tendrá a su cargo la custodia y depósito de valores del fondo. Así mismo una vez firmado el contrato con la entidad designada deberá informar a la CNV en el plazo de 2 (dos) días hábiles.

## **Artículo 24° DEL RESCATE TOTAL O PARCIAL DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.**

Todo PARTICIPE tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar las cuotas, total o parcialmente dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de rescate. No obstante, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA tiene derecho y podrá pedir al PARTICIPE un pre-aviso de hasta treinta (30) días corridos.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

- 1- Las solicitudes de rescate podrán ser dirigidas por escrito, por correo electrónico, por plataforma web u otros medios, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, y se presentarán en sus oficinas, o mediante los medios electrónicos habilitados para dicho efecto, o a través de los

agentes que hayan sido autorizados por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA para recibir las, hecho que deberá ser suficientemente informado a los PARTICIPES.

- 2- Asignación del Valor Cuota: i) Suscripciones: Los aportes por suscripción que se produzcan hasta antes de la hora de corte de cada día se asignarán al valor cuota vigente del día en que se efectivice el aporte. ii) Rescates: En la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente al día anterior de la fecha en que se efectivice el pago. Para mejor comprensión, se incluye el siguiente cuadro.

Día de presentación de la solicitud de rescate	Día Máximo de Pago de Rescate.
Lunes	Miércoles de la siguiente semana.
Martes	Jueves de la siguiente semana.
Miércoles	Viernes de la siguiente semana.

(\*) No aplica en caso de: (i) el día del pago fuese feriado, caso en el que el pago se realizará al día hábil siguiente, (ii) o en casos excepcionales (por ej. iliquidez sistémica).

- 3- Monto máximo del rescate: Hasta Gs. 5.000.000.000 (Guaraníes Cinco mil millones) por cuenta y por semana. Monto mínimo: Gs 500.000 (Guaraníes quinientos mil).
- 4- El plazo de permanencia se determinará como el número de días transcurridos entre la fecha de inversión y la fecha de rescate.
- 5- El pago de los rescates se hará en la moneda local, en cheque, transferencia bancaria.
- 6- Las solicitudes de rescate se recibirán todos los días hábiles bancarios.

#### Artículo 25° DE LOS RESCATES PROGRAMADOS

Podrán solicitarse rescates programados. Se entenderá que un rescate es programado cuando el PARTICIPE ejerza su derecho en una fecha determinada distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Para estos efectos el PARTICIPE deberá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA o al agente de colocación para su procesamiento. El plazo dentro del cual se hará efectivo el rescate programado no podrá ser inferior a 7 días hábiles a la fecha de presentación de la solicitud de rescate programado.

Para determinar el valor correspondiente de cuota de participación a utilizar en la liquidación de un rescate programado, se entenderá que la recepción de la solicitud se efectúa a las 9:00 horas del día anterior al indicado por el PARTICIPE.

#### Artículo 26° DE LOS EXTRACTOS Y PUBLICACIONES.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA editará y remitirá anualmente a los PARTICIPES, el Estado de Situación o Balance General del fondo, con determinación del valor actualizado de las cuotas de participación. Sin perjuicio de lo anterior, se llevará diariamente el valor actualizado de las cuotas de participación que los PARTICIPES podrán requerir personalmente o mediante representante autorizado a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, cada vez que lo consideren necesario. A las solicitudes de información diaria adicionales, se le podrán aplicar cargos por emisión de informes extraordinarios. Cualquier otra información, que LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA proporcione al PARTICIPE, aún en forma regular, no representa obligación para la primera de continuar proporcionándola en el futuro.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA mantendrá información sobre la composición mensual de los activos del fondo disponible en la oficina, así como en la página web de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Habrán extractos mensuales que serán remitidos vía e-mail a la dirección registrada por el PARTICIPE, según sea el medio elegido por el mismo, el cuál contendrá la siguiente información:

- 1) el saldo anterior de números de cuotas y aportes,
- 2) las inversiones y los retiros realizados de cuotas partes,
- 3) otros movimientos de créditos y débitos que se hayan producido durante el periodo que abarca el informe con el valor de la cuota parte del día de cada transacción,



4) saldo de cuenta expresado en unidades monetarias y en cantidad de cuotas partes, valor cuota vigente al cierre del período del informe, composición de la cartera del fondo al final del período del informe, los rendimientos generados al final del periodo.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA realizará además una publicación trimestral que se hará dentro de los 5 días posteriores al cierre del trimestre, en un diario de la capital de gran circulación nacional, que contendrá: la composición de los activos del FONDO, la cantidad y el valor de las cuotas y será facultad del Directorio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA seleccionar el periódico en donde efectuarán las publicaciones de comunicados e informes referentes al FONDO MUTUO. El criterio de selección será la conveniencia presupuestaria y el volumen de tirada del periódico. Se informará a la CNV con anticipación de 2 (dos) días sobre el diario en el cual se realizará la publicación. Sin perjuicio de lo anterior, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA llevará diariamente el valor actualizado de dichas cuotas al cual el (los) titular(es) podrá(n) acceder sin mayor trámite que el hacerse presente o enviar un representante autorizado del mismo a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. En los casos de solicitud de información diaria adicional, podrán ser aplicables cargos por emisión de informes extraordinarios.

#### **Artículo 27 DEL SECRETO PROFESIONAL.**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA y quienes presten servicios a la misma, guardarán secreto profesional, la más estricta reserva y protegerá el carácter confidencial de toda la información relacionada con los valores aportados y la relación con el PARTICIPE, salvo en los casos en que esté obligado a revelarla conforme a la ley y a las reglamentaciones, por orden judicial o en caso de ser necesario o conveniente a juicio de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA en cualquier procedimiento judicial en que esta sea parte.

#### **Artículo 28° DE LA CONTABILIDAD DEL FONDO (MONEDA LOCAL).**

La contabilidad del fondo se llevará en la moneda local, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor de las cuotas se expresarán en dicha moneda. En caso de que existan cuentas que tengan denominación en moneda extranjera deberá incluirse el tipo de cambio oficial publicado en la página Web del Banco Central del Paraguay, al momento de su registro contable.

#### **Artículo 29° PODERES ESPECIALES.**

Sin perjuicio de ser la facultad de administración indelegable, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá conferir poderes especiales para la ejecución de determinados actos o negocios necesarios para el cumplimiento del giro.

#### **Artículo 30° ASISTENCIA A ASAMBLEAS.**

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, actuando por cuenta del FONDO MUTUO, podrá asistir a las Juntas o Asambleas de las sociedades cuyos valores hayan sido adquiridos con recursos del FONDO MUTUO, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

#### **Artículo 31° RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Cualquier controversia o conflicto que tuviera EL PARTICIPE con LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA, relacionada con los derechos y obligaciones derivados de este reglamento interno y/o la administración de EL FONDO MUTUO, podrá ser sometido a un proceso de Mediación ante el Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, de acuerdo con las normas de procedimiento para mediación que posee dicha institución. En el caso de que las partes no resuelvan la controversia suscitada con el procedimiento de mediación, se obligan a someter sus diferencias ante los Tribunales de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles por razón de domicilio o por cualquier otra causa.

#### **Artículo 32° MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición del FONDO o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Comisión Nacional de Valores, será comunicada al público, a través de publicaciones que se harán por un día en un diario de gran circulación, informando a los PARTICIPES al respecto con una antelación a la

# investor

publicación de quince días corridos. Además, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA informará las modificaciones directamente a los PARTICIPES, por comunicación escrita a la dirección registrada por ellos en LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

## **Artículo 33° APROBACIÓN DEL REGLAMENTO POR LA CNV.**

El presente reglamento fue aprobado según Resolución N° 34 E/17 de la Comisión Nacional de Valores de fecha 24 de Agosto de 2017 y modificado mediante la Resolución N° 36 E/21 de fecha 13 de Setiembre de 2021.

